

BANCO DE ESPAÑA

9142 *RESOLUCIÓN de 23 de abril de 2002, del Banco de España, por la que se hace pública la baja en el Registro de Establecimientos Financieros de Crédito de «Sociedad de Ventas a Crédito Bancaya, Sociedad Anónima», Establecimiento Financiero de Crédito.*

En cumplimiento de lo establecido en el apartado 3 del artículo 3 del Real Decreto 692/1996, de 26 de abril, sobre el régimen jurídico de los establecimientos financieros de crédito, se procede a la publicación de la siguiente baja en el Registro de Establecimientos Financieros de Crédito:

Con fecha 17 de abril de 2002, ha sido inscrita la baja, por disolución con cesión global de activos y pasivos a su accionista único, de «Sociedad de Ventas a Crédito Bancaya, Sociedad Anónima», Establecimiento Financiero de Crédito, que mantenía el número de codificación 8310.

Madrid, 23 de abril de 2002.—El Director general, José María Roldán Alegre.

9143 *RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2002, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 9 de mayo de 2002, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	0,9061	dólares USA.
1 euro =	116,60	yenes japoneses.
1 euro =	7,4351	coronas danesas.
1 euro =	0,62210	libras esterlinas.
1 euro =	9,3086	coronas suecas.
1 euro =	1,4547	francos suizos.
1 euro =	83,46	coronas islandesas.
1 euro =	7,5800	coronas noruegas.
1 euro =	1,9512	levs búlgaros.
1 euro =	0,57857	libras chipriotas.
1 euro =	30,487	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	243,99	forints húngaros.
1 euro =	3,4520	litas lituanos.
1 euro =	0,5674	lats letones.
1 euro =	0,4043	liras maltesas.
1 euro =	3,6390	zlotys polacos.
1 euro =	30,260	leus rumanos.
1 euro =	225,3225	tolares eslovenos.
1 euro =	42,428	coronas eslovacas.
1 euro =	1.255.000	liras turcas.
1 euro =	1,6753	dólares australianos.
1 euro =	1,4222	dólares canadienses.
1 euro =	7,0667	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	2,0129	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,6414	dólares de Singapur.
1 euro =	1.157,09	wons surcoreanos.
1 euro =	9,3645	rands sudafricanos.

Madrid, 9 de mayo de 2002.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

9144 *RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se delimita provisionalmente el entorno de protección de la Antigua Cárcel Correccional de Oviedo.*

Visto el acuerdo de la Comisión de Patrimonio Histórico de Asturias de 29 de enero de 2002 por el que se informa favorablemente la delimitación provisional del entorno afectado por la incoación previa de expediente administrativo para la declaración como Bien de Interés Cultural de la Antigua Cárcel Correccional de Oviedo.

Vistos la Ley 1/2001, de 6 de marzo de Patrimonio Cultural; la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, modificada por la Ley 15/99 de 15 de julio y demás disposiciones de aplicación, resuelvo:

Primero.—Proceder a delimitar provisionalmente el entorno de protección de la Antigua Cárcel Correccional de Oviedo, según la descripción literal y el plano que se adjuntan como anexo de la presente Resolución.

Segundo.—Proseguir la tramitación del expediente para la declaración como Bien de Interés Cultural de la Antigua Cárcel Correccional de Oviedo (incoado por Resolución de 12 de junio de 2001 de esta Consejería), incorporando a dicho expediente la delimitación de entorno objeto de la presente Resolución.

Tercero.—Comunicar al Ayuntamiento de Oviedo que la delimitación provisional de un entorno de protección determina la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en la zona afectada, así como la suspensión también de los efectos de las que hayan sido otorgadas con anterioridad a esta resolución y mientras dure la tramitación del expediente.

Cuarto.—Solicitar del Ayuntamiento de Oviedo los expedientes de licencias que, de acuerdo con lo expresado en el apartado tercero, queden suspendidos y que por esa Corporación se proceda a notificar la suspensión a los promotores, constructores y técnicos directores de las obras así como a dar cuenta al Registro de la Propiedad para su anotación preventiva.

Quinto.—Que este acuerdo se notifique al Ministerio de Educación y Cultura, al Registro General de Bienes de Interés Cultural de la Administración del Estado y se proceda a su publicación en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Oviedo, 6 de marzo de 2002.—El Consejero, Javier Fernández Vallina.

ANEXO

Descripción de la Delimitación del Entorno de Protección

La cárcel correccional de Oviedo, desde el punto de vista urbanístico, está ubicada en un área urbana consolidada por edificación agrupada en manzana, dentro de la cual la cárcel ocupa una manzana exenta. Todas las edificaciones que se levantan frente a sus flancos N., S., y O., son de carácter industrial; zona de Almacenes Industriales al S., y Polígono Industrial de Ferreros La Cárcel, al O. Y N. Solamente en la esquina de la calle Arcipreste de Hita con el Coronel Bobes se levanta un bloque de viviendas. Por el E corren las vías del ferrocarril de Madrid a Gijón.

Como zona relictual y testimonio del carácter rural que presentaba la zona del barrio de Ferreros elegida en su momento para servir de emplazamiento de la cárcel, frente a la esquina N.O. de la misma se localiza una zona verde arbolada, sin edificar, inmediata a unas tierras de labor, plantadas de maíz y huertos. Esta banda de terreno se dispone entre las calles Acisclo Muñiz Vigo y Belarmino Cabal, donde aún se levantan construcciones de vivienda unifamiliar de 2 a 3 alturas.

Así pues, queda claro que la urbanización y el desarrollo industrial de la zona que en su día acogió al nuevo establecimiento penitenciario de Oviedo ha tenido lugar de espaldas a la presencia del bien monumental, siguiendo los parámetros propios de las zonas periurbanas destinadas a acoger usos industriales y las actividades molestas que no tienen cabida en los centros urbanos. En ese sentido, el propio uso de la cárcel fue el que motivó su instalación a las afueras de la ciudad. El resultado de